

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 3 de marzo de 2000), el Director comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**23546** *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Administración del GIF de 4 de noviembre de 2002, por el que se establece, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación del ente público para determinados contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria.*

El Consejo de Administración del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), en su sesión de 4 de noviembre de 2002, adoptó el acuerdo referenciado en el título de esta Resolución.

La publicación de dicho Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» es preceptiva en virtud de lo establecido en el artículo 79.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28.1.d) del Estatuto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), aprobado por Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, he resuelto ordenar la publicación de dicho Acuerdo, a cuyo efecto figura el texto del mismo como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—El Presidente, Juan Carlos Barrón Benavente.

### ANEXO

El Consejo de Administración del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), en su sesión de 17 de diciembre de 1999 («Boletín

Oficial del Estado» de 19 de enero de 2000) adoptó el Acuerdo por el que se establecía, con carácter permanente, la composición de la mesa de contratación del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria que, salvo los de obras relativas a la electrificación y señalización de dicha estructura, se rigen por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las recientes modificaciones normativas en materia de contratación de las Administraciones Públicas, operadas principalmente por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, hacen necesaria la adaptación del Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1999, a la nueva normativa de contratación vigente.

Por otra parte, la aplicación práctica del citado Acuerdo durante su vigencia, ha puesto de manifiesto la necesidad de nombrar un segundo Presidente Suplente de las Mesas de Contratación, para el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente titular y del Presidente suplente primero.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se procede a la expresa derogación del Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 2000), que será sustituido por el siguiente,

Acuerdo por el que se establece, con carácter permanente, la composición de la mesa de contratación del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria que, salvo los de obras relativas a la electrificación y señalización de dicha infraestructura, se rigen por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los artículos 160.4.b) de la Ley 13/1996, de 13 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y 11 del estatuto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), aprobado por Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, establecen que los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria, salvo los de obra relativas a la electrificación y señalización de estructura, tendrán carácter administrativo y se registrarán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sus normas complementarias y de desarrollo.

Por su parte, el artículo 38.2 del estatuto del GIF previene que en todas las Mesas de Contratación, que se constituyan en el seno del GIF, además del Secretario del Consejo de Administración y Secretario general, deberá figurar necesariamente entre los Vocales, un Funcionario de los que tienen atribuidos el asesoramiento jurídico del GIF, y el Interventor Delegado.

El artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su apartado 1 dispone que en la Administración General de Estado, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, la mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio.

De otro lado, el apartado 2 del mismo artículo establece que la designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de contratos, señalando que si la designación es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, se estima conveniente establecer, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación del GIF, para los contratos de las obras de construcción de la infraestructura ferroviaria que, salvo los de otras relativas a la electrificación y señalización de dicha infraestructura, se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En uso de las atribuciones que le han sido concedidas por el artículo 23.1.g) del Estatuto, el Consejo de Administración del ente público Gestor de Infraestructura Ferroviarias GIF, acuerda:

Primero.—Designar, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de los Contratos de Obras de construcción de infraestructuras ferroviarias que, con excepción de los de obras relativas a la electrificación y señalización de aquellas infraestructuras, se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha Mesa estará compuesta por las siguientes personas:

Presidente: El Secretario general y Secretario del Consejo de Administración del GIF.

Vocales:

Dos Vocales en representación de la Unidad Orgánica proponente:

El Director del Área de Construcción.

Un Técnico adscrito a la Unidad Orgánica de Construcción, con categoría de Técnico III, designado al efecto para cada licitación por el Director de dicha Unidad Orgánica.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado en el GIF.

Un Abogado del Estado destinado en la Asesoría Jurídica del GIF. Secretario: El Vicesecretario general.

Segundo.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad, cuando concurra alguno de los supuestos previstos, en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, u otra causa legal que impida asistir a la Mesa a alguno de los miembros de la misma designado con carácter permanente en razón de su cargo, el orden de suplencia de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, será el siguiente:

Presidente: Suplirá al Secretario general y Secretario del Consejo de Administración del GIF el Vicesecretario general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.3 del estatuto del GIF o, en su defecto, el Gerente de Coordinación de la Unidad Orgánica de Construcción.

Vocales: Suplirá al Director del Área de Construcción, sucesivamente, el Director del Área de Calidad y el Director del Área de Instalaciones, ambos de la Unidad de Construcción.

Suplirá al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado en el GIF la persona designada al efecto por la Intervención General de la Administración General de Estado.

Suplirá al Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del GIF la persona designada al efecto por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Secretario: Suplirá al Vicesecretario general, un Técnico adscrito a la Vicesecretaría General, con categoría igual o superior a la de Técnico I.

Tercero.—En la designación de los Vocales no permanentes y en el desempeño por éstos y de los demás miembros de la Mesa en sus funciones, se observará el deber de abstención impuesto por el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**23547** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Naviera Ría de Arosa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Naviera Ría de Arosa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9014272), que fue suscrito con fecha 29 de agosto de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVIERA RÍA DE AROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio regula las condiciones laborales, sociales y económicas entre la empresa «Naviera Ría de Arosa, Sociedad Anónima», sita en Vigo, en calle Paraguay, número 5, primero, y el personal de flota.

#### Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 2002 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, con independencia de la fecha de su registro por la autoridad laboral y su posterior publicación, y se prorrogará por periodos anuales sucesivos si con al menos dos meses de antelación de su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiese denunciado por alguna de las partes firmantes.

#### Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una de sus cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión Negociadora.

#### Artículo 4. *Compensación y absorciones futuras.*

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactado por cualquier origen, en el futuro pudiera establecerse.

No obstante, las mejoras que a título personal tenga cualquier trabajador, serán respetadas.

#### Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Durante la vigencia del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por el delegado de personal y el representante legal de la empresa o quien esta delegue y los asesores legales de las partes.

Esta Comisión resolverá lo que proceda en el más breve plazo posible, y deberá reunirse no más tarde de quince días laborables a requerimiento de una de las partes.

#### Artículo 6. *Unidad de empresa y flota.*

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de Unidad de Empresa y Flota, manteniendo vigente el principio reconocido sobre los transbordos y traslados de los tripulantes entre cualquiera de los buques al servicio de aquella y que queden afectados por el presente Convenio.

Se entiende como transbordo el traslado del tripulante de un buque a otro de la Empresa, dentro del transcurso del período de embarque y podrá ser:

a) Por iniciativa de la empresa: Por necesidades de servicio o de organización, el traslado o transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirá el siguiente criterio:

Orden inverso de antigüedad del personal en cada categoría.

El trabajador no podrá ser trasladado de su puerto base a otro puerto excepto en los siguientes casos: Por sustitución durante I.T., fallecimiento de un tripulante, licencias, traslado de buque y varadas, y por un período máximo de dos meses al año.

Durante el período que dure el traslado el trabajador tendrá derecho a alojamiento y manutención por cuenta de la empresa.

b) Por iniciativa del tripulante: Cuando el traslado o transbordo sea solicitado a petición del propio tripulante, la empresa considerará la misma con el fin de atenderla en el momento en que exista una vacante de su categoría y por orden de antigüedad.

En ambos casos hasta que el tripulante no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior.

La empresa antes de trasladar o transbordar a un tripulante deberá notificárselo con la suficiente antelación y aclarando las causas del mismo.